

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 825

Para enmendar la Ley Núm. 75-2019 y la Ley Núm. 40-2024 a los fines de fortalecer las facultades de la Puerto Rico Innovation and Technology Service para identificar vulnerabilidades, evaluar la capacidad de respuesta de las entidades gubernamentales y asegurar que estén preparadas para enfrentar posibles ataques cibernéticos; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## COSTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal del fortalecimiento de las facultades de PRITS para identificar vulnerabilidades, evaluar la capacidad de respuesta de las entidades gubernamentales y asegurar su preparación ante posibles ataques cibernéticos:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado sobre el efecto fiscal del P. de la C. 825

---

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Datos                     | 9 |
| V. Resultados                 | 9 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto de la Cámara 825 (P de la C. 825)<sup>1</sup> que propone reforzar las facultades de la *Puerto Rico Innovation & Technology Service* (PRITS, por sus siglas) como agencia encargada de todo lo relacionado a la tecnología en Puerto Rico, mediante el establecimiento por ley del deber colaborativo de las agencias de proveer información esencial que le permita a la PRITS identificar vulnerabilidades ante ataques cibernéticos y para asegurar que estén preparadas para enfrentarlos.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 825 no conlleva un impacto fiscal directo sobre el Fondo General, en la medida que las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico puedan cumplir con los nuevos deberes y responsabilidades establecidos en la pieza legislativa sin necesidad de recurrir a la contratación de personal adicional.

## II. Introducción

El Informe 2026-234 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. de la C. 825<sup>2</sup>. Esta medida tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 75-2019 y la Ley Núm. 40-2024 a los fines de fortalecer las facultades de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para identificar vulnerabilidades, evaluar la capacidad de respuesta de las entidades gubernamentales y asegurar que estén preparadas para enfrentar posibles ataques cibernéticos.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos relevantes a su análisis y, por último, se expone el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de la medida.

---

*Favor continuar en la página 3.*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 825 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone el fortalecimiento de las facultades de la PRITS en la supervisión de los sistemas de información de las agencias e instrumentalidades públicas. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov).

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

Las principales disposiciones del P. de la C. 825 establecen lo siguiente:

*“Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, para que lea como sigue:*

*“Artículo 6. — Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).*

*a) ...*

*...*

*ff) ...*

*gg) Velar por la adopción de estándares internacionales (NIST CFS, ISO/IEC 27001, CIS Controls) en todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra dependencia o instrumentalidad pública del Gobierno.*

*hh) Auditar y validar configuraciones tecnológicas y de seguridad, imponer plazos de remediación y suspender temporalmente sistemas que representen riesgos graves, en coordinación con la Oficina para la Evaluación de Incidentes*

*Cibernéticos, y de conformidad con la Ley 40-2024.*

*ii) Establecer, junto al Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la metodología y procedimientos que permita identificar la inversión del Gobierno en tecnología, incluyendo: infraestructura, servicios profesionales, suscripciones y licenciamiento, entre otros.”*

*Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 75-2019, para que lea como sigue:*

*“Artículo 9. — Plan Estratégico de Innovación y Tecnología para el Gobierno de Puerto Rico.*

*La Puerto Rico Innovation and Technology Service creará un Plan Estratégico que articule una visión exhaustiva, congruente, abarcadora y duradera sobre la utilización de las tecnologías de información y comunicación del Gobierno. El Plan Estratégico incluirá un mecanismo efectivo de integración de los múltiples sistemas de las tecnologías de información y comunicación utilizadas por las diferentes agencias; se nutrirá de las mejores prácticas identificadas en las agencias estatales, y federales e*

---

<sup>3</sup> Véase el P. de la C. 825, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158166/PC0825.docx>

internacionales, así como en el sector privado; y establecerá prioridades para los proyectos tecnológicos actuales y futuros. A su vez, la Puerto Rico Innovation and Technology Service evaluará y analizará anualmente los planes de trabajo en todas las agencias, relativo a la administración, el uso, el análisis, el despliegue y la inversión de las tecnologías de información y comunicación del Gobierno. Además, la Puerto Rico Innovation and Technology Service, en colaboración con las agencias, creará e implementará un plan estratégico de recuperación tecnológica en situaciones de desastres o emergencias. Todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra dependencia o instrumentalidad pública del Gobierno deberán presentar anualmente a PRITS su Plan Estratégico de Tecnología, alineado con la Ley 40-2024, y la política pública relacionada a tecnología.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 75-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 12. — Deberes y Responsabilidades de las Agencias.

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, las

agencias tendrán que cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) ...

(b) Proveer y divulgar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, en el tiempo requerido, aquella información, datos, documentos y servicios necesarios y esenciales que les sean requeridos por la Puerto Rico Innovation and Technology Service, salvo que la divulgación requerida esté expresamente prohibida por ley o reglamento. Así también, las agencias deberán proveer anualmente, a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, lo siguiente:

- i. Inventario de activos y dispositivos de informática que posee la agencia.
- ii. Informar las aplicaciones o programas (software) utilizados por la agencia, incluyendo su funcionalidad.
- iii. Planes de resguardo y recuperación de datos que tenga la agencia.
- iv. Evaluaciones de vulnerabilidad realizados por la agencia.

- v. *Programa de educación de Ciberseguridad para el personal y sus contratistas.*
- vi. *Plan o Protocolo de contingencia para atender incidentes.*
- vii. *Plan de Continuidad de Negocio.*
- viii. *Plan de recuperación de Desastres.*
- ix. *Plan interno de respuesta a incidentes de ciberseguridad.*

*La entrega de inventarios, planes y evaluaciones debe estar alineada a los estándares reconocidos (NIST SP 800-61r2, ISO /IEC 27001, CIS Controls) y los formatos, métricas y frecuencia de actualización que, mediante guías, la PRITS determine.*

*(c)...*

*...*

*(l) Adoptar las herramientas de seguridad informática establecidas por la PRITS.*

*(m)Cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 40-2024, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

*Sección 4.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 75-2019, para que lea como sigue:*

*“Artículo 13. — Oficial Principal de Informática de las agencias.*

*Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, el Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrán que cumplir con las políticas, protocolos, guías operacionales dispuestas por el PEII y los siguientes deberes y responsabilidades:*

*(a) ...*

*...*

*(l) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 40-2024, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

*(m)Coordinar, participar y alinear sus planes, recursos y prioridades con los proyectos estratégicos liderados o apoyados por PRITS, tanto en materia de tecnología como de seguridad de la información, garantizando la implementación uniforme y eficiente en todo el Gobierno.*

(n) Será el Oficial de Seguridad de Sistemas de Información de la Agencia a cargo de lo siguiente:

- i. Cumplimiento normativo y regulatorio establecido por PRITS.
- ii. Supervisar la creación y manejo de cuentas.
- iii. Detectar, analizar y responder a incidentes de ciberseguridad.
- iv. Coordinar planes de contingencia y recuperación ante desastres.
- v. Mantener bitácoras y evidencias de incidentes de ciberseguridad.
- vi. Ofrecer adiestramientos de seguridad a empleados y usuarios.
- vii. Fomentar buenas prácticas de ciberseguridad.
- viii. Participar en el diseño de nuevos sistemas, asegurando que incluyan controles de seguridad desde el inicio.

ix. Evaluar periódicamente la efectividad de las medidas de seguridad.

x. Recomendar mejoras tecnológicas y procesos para fortalecer la seguridad digital.”

(...)

Sección 7. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 40-2024, para que lea como sigue:

“Artículo 7. — Estándares y principios mínimos de Ciberseguridad.

Toda Agencia y todo Proveedor de servicios contratados deberá cumplir y asegurarse que toda persona natural o jurídica que haga negocios o contrate con ellos cumpla con al menos los siguientes Estándares y principios mínimos de Ciberseguridad:

(1) ...

...

(8) Para garantizar las mejores prácticas de ciberseguridad, las agencias deben establecer un mecanismo de clasificación de datos basado en su criticalidad para el gobierno y los ciudadanos, después de esta clasificación se establece como requisito el uso de autenticación

*multifactorial (MFA, en inglés) para todo usuario, independientemente que la Agencia haya realizado clasificación de los datos.*

(9) ...

...

(19) Las Agencias deberán mantener un plan interno de respuesta a incidentes de ciberseguridad, el cual deberán someter a la PRITS, en la frecuencia que esta disponga.

**[19]** (20) Cualquier otro estándar y principio de Ciberseguridad que la PRITS determine sea necesario.

...”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 40-2024, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos.

Se crea la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos (Oficina) adscrita a PRITS. La misma será dirigida por el Principal Oficial de Seguridad Cibernética.

La Oficina se encargará de:

(1) ...

...

(15) ...

Toda Agencia deberá cumplir con los requisitos y solicitudes de la Oficina y se deberá acoger e implementar cualquier recomendación o directriz notificada por la Oficina.

Toda Agencia tendrá la obligación de informar, inmediatamente tenga conocimiento, cualquier sospecha de Incidente de seguridad a la Oficina para que, en coordinación con la Agencia, la Oficina lleve a cabo el proceso de Gestión de incidente, el tomar medidas para aislar el Incidente, tomar acciones para mitigar el impacto del Incidente, participar en la coordinación con agencias locales y federales que tengan injerencia sobre el Incidente, así como resolver el Incidente, documentar el mismo e identificar lecciones aprendidas. La Oficina determinará la forma en que las agencias harán la notificación sobre la sospecha del Incidente. El Principal Oficial de Informática (OPI) y/o los responsables de seguridad cibernética deberán alinear su planes, recursos y prioridades con los proyectos estratégico de PRITS en infraestructura tecnológica, seguridad de la información y resiliencia cibernética.”

(...)

*Sección 10.- Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley Núm. 40-2024, para que lea como sigue:*

*“Artículo 11.- Comité sobre Ciberseguridad*

*Se crea el Comité sobre Ciberseguridad, adscrito a la PRITS. El Comité estará integrado por los representantes de las siguientes agencia y entidades:*

- 1. Oficina de Evaluación de Incidentes Cibernéticos, adscrito a la PRITS,*
- 2. Universidad de Puerto Rico,*
- 3. Departamento de Justicia,*
- 4. Oficina de Gerencia y Presupuesto,*
- 5. Departamento de Seguridad Pública,*
- 6. Federación de Alcaldes,*
- 7. Asociación de Alcaldes,*
- 8. Cámara de Representantes y*
- 9. Senado de Puerto Rico.*

*En el caso de las agencias o entidades gubernamentales, la persona que participará en el Comité debe ser el Secretario, Director, Comisionado o Administrador de dicha agencia o el representante en quien este*

*delegue, en cuyo caso, la persona deberá tener preparación académica y/o amplio conocimiento en el asunto de la Ciberseguridad. Por decisión de la mayoría de los miembros del Comité, se podrá integrar cualquier otra persona que sea necesaria incluir para adelantar los propósitos de esta Ley.*

*El Comité será presidido por el Principal Oficial de Seguridad Cibernética de la Oficina de Evaluación de Incidentes Cibernéticos. El Comité tendrá la responsabilidad de identificar, estudiar y, evaluar todos los problemas y necesidades relacionadas con ciberseguridad. Además, deberán coordinar y realizar ejercicios conjuntos y compartir los indicadores de compromisos.*

*Toda Agencia cooperará con el Comité en todos aquello que le sea requerido relacionado al asunto de Ciberseguridad.”*

En síntesis, el P. de la C. 825 busca el cumplimiento de sus motivos de reforzar las facultades de la PRITS como agencia encargada de todo lo relacionado a tecnología en el Gobierno de Puerto Rico a través de enmiendas a la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology

---

*Favor continuar en la página 9.*

Service”<sup>4</sup> y la “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.<sup>5</sup>

Para lograr esto, la medida propone nuevas normas de seguridad y transparencia para fortalecer la preparación gubernamental ante ataques cibernéticos, estableciendo estándares internacionales obligatorios en el manejo de información, deberes de reportes de las agencias a la PRITS, sanciones por incumplimiento, así como la creación del Comité sobre Ciberseguridad como mecanismo de coordinación interagencial.

con las políticas, protocolos y guías operacionales establecidas por el Principal Ejecutivo de Innovación e Información (“CIO”, por sus siglas en inglés).

No obstante, la propia Ley dispone que, en ausencia de un OPI formalmente designado, el director o directores de información y tecnología de toda agencia asumirá(n) dichas funciones y estarán obligados a cumplir con los deberes y responsabilidades enumerados en ese artículo.

## IV. Datos

Conforme al Artículo 13 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la PRITS deberán contar con un Oficial Principal de Informática (OPI), quien será responsable de cumplir

## V. Resultados<sup>6</sup>

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 825 no conlleva un impacto fiscal directo sobre el Fondo General. La medida bajo análisis propone nuevas normas de seguridad y transparencia en el uso de tecnología gubernamental, con el objetivo de

---

<sup>4</sup> Véase la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”. Disponible en: [\\*“Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” \(PRITS\) \[75-2019\]](#)

<sup>5</sup> Véase la Ley Núm. 40-2024, según enmendada, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Disponible en: [40-2024.pdf](#)

<sup>6</sup> Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

garantizar la preparación cibernética de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico ante ataques cibernéticos. Los nuevos deberes y responsabilidades serán llevadas a cabo por el personal bajo la supervisión de los OPI's de cada agencia y/o instrumentalidad, o, en su ausencia, por el director o directores de información y tecnología correspondiente. Además, las responsabilidades establecidas por la medida bajo análisis no son exógenas a las ya ejercidas por el personal de tecnología y ciberseguridad de las entidades gubernamentales.

A pesar de que la medida establece un nuevo Artículo 11 en la Ley 40-2024 para integrar un Comité sobre Ciberseguridad en PRITS, notamos que la medida no establece compensación ni dietas para sus integrantes, por lo que no se anticipa costo fiscal en ese aspecto. No obstante, en la medida que el cumplimiento con las nuevas normas de ciberseguridad y cooperación entre agencias resulte en una pérdida de eficiencia laboral que requiera de la contratación de recursos adicionales, el impacto fiscal derivado de la aprobación de la medida se reflejará en los costos asociados a los salarios y beneficios de dicho personal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa